

INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA



Consejo académico. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO. (Aprobado en la reunión del 24 de julio de 2018)

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consejo Académico de la Institución Educativa Manuel Jose Gómez Serna de Medellín.

EL CONSEJO ACADÉMICO, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 145 de la Ley General de Educación, Literal (Ñ) y Artículo 23 Literal (P) del Decreto Reglamentario 1860/94, Ley 715 y Decreto 1290 de Abril de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Académico darse su propio reglamento.

Que es deber ceñirse a lo establecido en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, decreto 1290 de Abril de 2009 y en las demás normas legales vigentes expedidas para el buen funcionamiento de las instituciones educativas.

ACUERDA:

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.

Artículo 1º. El Consejo Académico se constituye, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el Artículo 145 de la Ley 115 de 1994 o General de Educación, Decreto 1860 de 1994 artículo 21, y es la instancia superior en la orientación pedagógica y curricular de la Institución Educativa.

Dadas las condiciones de la Institución Educativa Manuel Jose Gómez Serna, el Consejo Académico estará conformado por todos los docentes y directivos de la Institución Educativa.

Artículo 2º. La naturaleza del Consejo Académica como instancia del gobierno escolar, es de participación de la comunidad educativa en su asesoría al Consejo Directivo en su orientación pedagógica y académica.

CAPITULO II. ELECCIÓN Y PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Artículo 3º. Los representantes al Consejo Académico, serán elegidos de acuerdo con el Convenio entre docentes, se explica que un año, serán los docentes de la Jornada de la mañana y al siguiente serán los de la jornada de la tarde, garantizando la integración y la participación de las áreas en un solo cuerpo asesor Académico para la comunidad educativa de la institución Manuel Jose Gómez Serna y procurando la rotación anual de sus miembros.

Los docentes de primera, serán elegidos rotativamente, dependiendo del grado a su cargo, pero todos los grados tendrán su representante.

Cada representante del área, se convierte en vocero del área y no viene en representación personal, sino del área y debe comprometerse a multiplicar las decisiones tomadas en el Consejo Académico.

CAPITULO III. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.¹

Artículo 4º. Se establecen como funciones del Consejo Académico,

En concordancia con la **Ley 115 de 1994**²:

- a. El estudio, modificación y ajuste al currículo, de conformidad con lo establecido en esta ley.
- b. La organización del plan de estudios.

¹ (Ibid, art 24)

² Ley General de Educación artículo 145



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

- c. La evaluación anual institucional y
- d. Todas las funciones que atañen a la buena marcha de la institución educativa, referente a lo académico y pedagógico.

En concordancia con el **Decreto 1860 de 1994**,

Art. 15-2 Ser consultado por el Consejo Directivo para adoptar el Proyecto Educativo Institucional.

Art. 15-3 Ser consultado por el Consejo Directivo para modificar el Proyecto Educativo Institucional.

Art. 24- cumplirá las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.
- b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento introduciendo las modificaciones y ajustes de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley,
- c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución
- d) Participar en la evaluación institucional anual.
- e) Integrar los consejos de Docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación
- f) Recibir y decidir los reclamos de los estudiantes sobre la evaluación educativa, como parte del Conducto Regular.
- g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

Art. 37- Asesorar técnicamente al Consejo Directivo durante todo el proceso para adoptar formalmente el currículo o sus modificaciones.

En concordancia con el **Decreto 1290 de Abril de 2009 y el Acuerdo³** del Consejo Directivo No 01 de ACUERDO N° 01 DE enero 24 2018, referidos al Sistema Institucional de Evaluación:

El **Consejo Académico** como una instancia estratégica de Apoyo para la Resolución de Situaciones Pedagógicas le competen las siguientes funciones:

Además de las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños descritas en el Artículo 12 y las expresadas en el aparte 13.1, como estrategias de apoyo, para apoyar los comités de evaluación y promoción, se plantean las siguientes funciones:

- a) Designar los integrantes de los Comisiones de Evaluación y promoción;
- b) Convocar reuniones generales de docentes o por áreas o por grupos, para analizar y proponer estrategias, actividades y recomendaciones en los procesos de evaluación en el aula.
- c) Orientar a los profesores para revisar las prácticas pedagógicas y evaluativas, que permitan superar los indicadores de desempeño bajo de los estudiantes.
- d) Analizar situaciones relevantes de **desempeños bajos**, en áreas o grados donde sea persistente la reprobación, para recomendar a los docentes, estudiantes y padres de familia, correctivos necesarios para superarlos.
- e) Analizar y recomendar sobre situaciones de promoción anticipada, para estudiantes de desempeños superiores que demuestren capacidades excepcionales, o para la promoción ordinaria de alumnos con barreras de aprendizaje y participación.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

- f) Reglamentara todo lo referente a esta evaluación o prueba de mejoramiento. (Duración, numero de preguntas, etc.)
- g) Servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que puedan presentar los estudiantes, padres de familia o profesores, que consideren se haya violado algún derecho en el proceso de evaluación, y recomendar la designación de un segundo evaluador en casos excepcionales, conforme lo reglamenta el Sistema Institucional de Evaluación y seguido el conducto regular.
- h) Verificar y controlar que los directivos y docentes cumplan con lo establecido en el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes, SIEP, definido en el presente Acuerdo.
- i) Otras que determine la institución a través del PEI.

Otras funciones serán:

- a) Elaborar el reglamento del consejo.
- b) Elaborar el cronograma de trabajo.
- c) Recoger la información por escrito e invitar a reunión a otras personas al Consejo Académico, sólo cuando éste lo determine, (establecer modelos, informes);
- d) Mantener informada la Comunidad educativa de las decisiones del Consejo Académico, a través de un escrito fijado al público, por la secretaria del Consejo.
- e) Participar en la elaboración del proyecto anual de capacitación docente.

Artículo 5º: Funciones del Rector.

- a) Presidir, dirigir y coordinar las actividades del Consejo Académico.
- b) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo Académico.
- c) Preparar la agenda del día.
- d) Verificar el quórum.
- e) Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Académico, el orden del día y las actas de cada reunión.
- f) Revisar y firmar actas e informes del Consejo Académico.
- g) Supervisar las actividades programadas por este órgano del Gobierno Escolar.
- h) Presentar los informes al Núcleo Educativo y a comunidad educativa con respecto al funcionamiento del Consejo Académico, cuando se le solicite.
- i) Servir de vocero único entre el Consejo Directivo y la comunidad educativa, como garante de la discreción y respeto que merece la información y la gestión de este órgano directivo.

Artículo 6º: Funciones del Coordinador.

- a) Colaborarle al rector en la preparación de la agenda del día
- b) Reemplazar al rector en su ausencia.
- c) Presentar informes académicos.
- d) Orientar a los jefes de área en lo referente a la parte académica y normativa para el buen desempeño de la misma.

Artículo 7º Funciones de los representantes de área.

- a) Llevar la vocería de su respectivo estamento ante el consejo académico.
- b) Realizar con los miembros de su respectiva área o grado reuniones previas, de carácter deliberativo, a fin de analizar y asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en la posterior sesión de consejo académico.
- c) Informar a los integrantes del área o grado acerca de lo aprobado en los consejos académicos.
- d) -Coordinar y orientar el proceso de planeación del área o grado.

SI YO ME JORO, TODO MEJORA A MI ALREDEDOR



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

- e) Acordar con sus compañeros estrategias metodológicas y pedagógicas en pro de la calidad educativa.
- f) Elaborar informe del área o grado al finalizar cada periodo.
- g) Proponer al Consejo Directivo la realización de talleres, charlas y conferencias que beneficien el mejoramiento académico y personal de los docentes de la institución.
- h) Evaluar las actividades pedagógicas del área o grado periódicamente y proponer los respectivos correctivos.
- i) Revisar las evaluaciones de período.
- j) Revisar con el coordinador las planeaciones por áreas o grado.

CAPITULO IV. FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo. 8. Funciones del secretario (a):

- a) Elaborar el acta de cada reunión y velar por la conservación de las mismas.
- b) Refrendar con su firma, conjuntamente con el rector, cada una de las actas.
- c) Dar lectura al orden del día y a las actas de cada reunión anotando las respectivas observaciones hechas antes de su aprobación por los diferentes miembros del consejo académico.
- d) Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida y archivarla adecuadamente.
- e) Prepara los oficios que apruebe el consejo académico.

Parágrafo. El (la) secretario (a) del Consejo Académico, será la secretaria académica o auxiliar administrativo del plantel; en su defecto se nombrará provisionalmente a uno de los miembros integrantes del Consejo.

Artículo 9º: Se establecen los siguientes derechos de los miembros del Consejo Académico:

- a) Tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- b) A ser informados mínimo con tres días de anticipación, de las reuniones del Consejo Académico y los asuntos a tratar en las mismas.
- c) A que le escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación.
- d) A presentar proyectos para mejorar los procesos institucionales.
- e) A recibir un trato cortés de todos los miembros del Consejo Académico.
- f) A participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo Académico.
- g) A ausentarse de una reunión con causa plenamente justificada, siempre que lo hagan ante quien preside la reunión.
- h) A ser estimulado por su labor en bien de la comunidad educativa.
- i) A hacer parte de una de las comisiones de evaluación y promoción.
- j) Cuando lo considere necesario, solicitar por escrito, ante el Rector, la realización de una reunión extraordinaria, indicando el propósito y los temas a tratar;

Artículo 10º: Se establecen como deberes de los miembros del Consejo Académico, los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones programadas del Consejo Académico.
- b) Efectuar reuniones previas, de carácter deliberatorio, con los miembros de su área o grado, a fin de asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en las siguientes reuniones de consejo académico.
- c) Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
- d) Dar un trato respetuoso a los integrantes del Consejo Académico.
- e) Participar de las discusiones presentadas en las reuniones, en forma civilizada y bajo los parámetros del respeto y la diplomacia.

SI YO ME JORO, TODO MEJORA A MI ALREDEDOR



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

- f) Informar oportunamente a los compañeros que representa, de los acuerdos aprobados por el Consejo.
- g) Actualizarse sobre las discusiones y asuntos manejados en una reunión, cuando por fuerza mayor, no pueda asistir.
- h) Velar por el mejoramiento institucional y por el bienestar del estamento que representa.
- i) Acatar las decisiones del Consejo Académico, cuando éstas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las comparta o no esté de acuerdo con ellas.
- j) Guardar absoluta reserva y prudencia, sobre los asuntos que sean de su conocimiento, en razón de su función como consejero, y comunicar aquellos asuntos, cuya omisión que puedan perjudicar a la institución o al mismo Consejo.
- k) Enviar como reemplazo a su compañero suplente de área o grado, para que asista a las reuniones del Consejo Académico, en el evento que no pueda hacerse presente.
- l) A enterarse de la legislación que le compete al Consejo Académico.
- m) A proponer, organizar y planear talleres y jornadas pedagógicas.
- n) Liderar el desarrollo de los procesos administrativos al interior de su área.

Artículo 11º: Se establece como prohibiciones para los miembros del Consejo Académico las siguientes:

- a) Distorsionar las decisiones y comunicaciones adoptadas en el Consejo Académico.
- b) Agredir verbal o físicamente a alguno de los miembros del Consejo Académico.
- c) La inasistencia a las reuniones y demás actividades programadas por el Consejo Académico.
- d) Tomar decisiones personales ante la comunidad a nombre del Consejo Académico.
- e) Abusar de la autoridad por ser miembro del Consejo Académico.
- f) Hacer gestiones personales ante cualquier entidad a nombre del Consejo Académico, sin previa autorización.

Parágrafo. Cuando en las reuniones se resuelvan situaciones que involucren a un consejero, sus familiares o acudidos, éste será declarado impedido para participar en la votación respectiva y si el caso lo amerita, el rector o cualquiera de los miembros solicitará su retiro temporal, hasta tanto se dé solución al punto que lo inhabilita.

CAPÍTULO V: DE LOS INVITADOS.

Artículo 12º: Cualquier miembro de la comunidad educativa a solicitud propia podrá ser escuchado en el Consejo Académico, bajo las siguientes condiciones:

- a. solicitud por escrita, ante el Rector, donde conste el tema a tratar y la representatividad
- b. con derecho a voz pero sin voto
- c. que se haya seguido el conducto regular.

Artículo 13º: También podrá el Consejo Académico, solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente, para ampliar informaciones, aclarar dudas ocasionadas en los procesos pedagógicos, presentar propuestas, iniciativas y descargos, entre otros.

CAPÍTULO VI: QUÓRUM DECISORIO.

Artículo 14º: Constituye quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los miembros que legalmente conforman el Consejo Académico. Una vez constituido el quórum y ante el retiro de alguno o algunos de sus miembros, serán válidas las decisiones, siempre y cuando la asistencia no sea inferior a la mitad más uno de los miembros que asistieron a la apertura de la reunión y aprobación del orden del día. El consejero que se retire de una reunión de este tipo, tiene la obligación de definir por escrito, su voto respecto del tema que se está tratando en ese momento y dejarlo en secretaria de la reunión.

SI YO ME JORO, TODO MEJORA A MI ALREDEDOR



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

Parágrafo. Si llegada la hora de la reunión, no se constituye quórum reglamentario, se dará un margen de espera de 15 minutos, al cabo de los cuales se levanta la sesión, quedando automáticamente convocada para los ocho días siguientes, con el mismo horario y agenda de la citación inicial, constituyendo quórum decisorio el número de asistentes.

Artículo 15º: Los integrantes del Consejo Académico que no asistan a las reuniones, o que habiendo asistido hayan dado su voto contrario, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría, de los presentes.

Artículo 16º: Las decisiones que se toman en el Consejo Académico, se podrán hacer en forma secreta, verbal o aclamación y su aprobación será resuelta por mayoría simple (mitad mas uno de los presentes).

Parágrafo. Si alguno de los miembros lo solicita, en cualquiera de los puntos de la agenda o propuestas presentadas a la reunión, la votación deberá secreta. Igualmente, cuando en la votación algún miembro esté en desacuerdo o se abstenga, el (la) secretario (a) dejará consignado en el acta las razones de su posición.

CAPÍTULO VII: LAS REUNIONES.

Artículo 17. Las reuniones que celebre el Consejo Académico serán de dos tipos:

- a. Ordinarias. Las fijadas en el calendario o cronograma.
- b. Extraordinarias. Las citadas por el rector, cuando las circunstancias especiales y urgentes lo ameriten, especificando el tema a tratar.

Parágrafo: Para las reuniones deberá hacerse citación previa, acompañada de la respectiva agenda, empleando los medios que mejor permitan una efectiva comunicación.

Artículo 18º: Actas. Las actas del consejo académico, una vez aprobadas, serán firmadas por el rector y secretario. En las actas se hará constar el resumen de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones con sus respectivas votaciones. Las actas se entregaran a los miembros del consejo académico con la citación a la reunión siguiente o enviarlas por e-mail.

Parágrafo. Cuando uno o varios consejeros no estén total o parcialmente de acuerdo con el acta leída, el (la) secretario (a) o quien haga sus veces, deberá consignar las razones de su inconformidad y/o modificaciones propuestas. (No necesariamente colocando el nombre de quien presenta dicha inconformidad, sólo se hace la aclaración por consenso).

CAPITULO VII. CONDUCTO REGULAR.

Artículo 19º: Para la definición de situaciones pedagógicas y/o evaluativos, se procederá de acuerdo al artículo 17 del acuerdo 01 de 2018, del Consejo Directivo, plasmado en el Sistema Institucional de Evaluación, de la Institución Educativa Manuel Jose Gómez Serina.

CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES AL INTERIOR DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Artículo 20º Las comisiones de evaluación y promoción⁴.

El Consejo académico conformara, para cada grado, una comisión de EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN integrada de acuerdo con lo estipulado en el Sistema Institucional de Evaluación Y promoción de la

⁴ Fuente: Artículo 7. Sistema Institucional de Evaluación y Decreto 1290 de abril de 2009.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN Nº 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

Institución. con el fin de definir la promoción de los educandos y hacer recomendaciones de actividades de apoyo para la superación de Desempeños bajos para estudiantes que presenten dificultades.

Para tal efecto, las COMISIONES revisaran las evaluaciones practicadas en los grados precedentes, con el fin de determinar las actividades complementarias especiales que requieran cumplir para satisfacer debidamente los bajos desempeños. Como resultado del análisis, las comisiones prescribirán las acciones pedagógicas complementarias y necesarias para superar los DESEMPEÑOS BAJOS en cualquiera de las áreas y se harán recomendaciones generales o particulares a los docentes o a otra instancia de la Institución Educativa en términos de los planes de apoyo.

Estas se realizarán simultáneamente con las actividades académicas del curso. En casos de superación, recomendarán la promoción anticipada.

Las Comisiones también podrán recomendar a este Consejo la promoción anticipada de estudiantes que demuestren persistentemente la superación de los logros previstos para un determinado grado, apoyándose en las guías de trabajo o en otro mecanismo.

El Consejo Académico podrá revisar las decisiones de la respectiva comisión de Evaluación y promoción, y hacer recomendaciones.

RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL GOBIERNO ESCOLAR

Contra las decisiones de las Autoridades del Gobierno Escolar proceden los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición se interpone ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que le aclare, modifique o ratifique.

El recurso de apelación es de competencia del inmediato Superior Administrativo (Rector, Consejo Directivo), con el mismo propósito.

Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Interponer por escrito, dentro del término legal, personalmente, por el interesado o mediante representante. (representante o Personero)
- b. Sustentarse con el fin de señalar los motivos específicos de la inconformidad.
- c. Si se interpusiese el recurso de apelación a voluntad del recurrente, solicitar la práctica de pruebas y relacionar las que se pretenden hacer valer.
- d. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.
- e. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber.

DE LA REVOCATORIA

Las decisiones de las Autoridades Educativas, podrán ser revocadas por los mismos o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política, o a la Ley, o al Manual de Convivencia, al Proyecto Educativo Institucional en alguno de sus componentes.
2. Cuando no estén conformes o atenten contra el interés público o social.
3. Cuando se causa simultáneamente un agravio justificado a una persona.

SI YO ME JORO, TODO MEJORA A MI ALREDEDOR



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ GÓMEZ SERNA
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 16225 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

4. No procede el recurso de revocatoria directa cuando están establecidos los recursos de reposición y de apelación.
5. La revocatoria de los actos de interés general o particular deben ser interpuestos por quien tiene interés directo. Los de revocatoria de actos de carácter general, podrán ser interpuestos por cualquier integrante de la comunidad de la Institución Educativa.

CAPITULO VII: VIGENCIA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADEMICO DE LA I.E.

El presente reglamento rige a partir de su aprobación, según acta No _____ del Consejo Académico de 2018. Folio _____ de libro de actas.

Adoptado por el Consejo Directivo, para el Proyecto Educativo Institucional, según Acta No _____ de dicho Consejo.

Dado en Medellín, a los. 24 días de Julio de 2018

POR EL CONSEJO ACADÉMICO.

Docente de Ciencias Naturales

Docente de Ciencias Sociales

Docente de Ed. Etica

Docente de Ed. Fisica

Docente de Ed. Artistica y cultural

Docente de Ed. Religiosa

Docente de Humanidades

Docente de Matematica

Docente de Humanidades

Docente de Tecnologia e informatica

Docente de Filosofia

Docente de Ciencias económicas y pol.

Docente de Primaria 1o

Docente de Primaria 2o

Docente de Primaria 3o

Docente de Primaria 4o

Docente de Primaria 5o

Docente de Preescolar

Coordinador Secundaria

Coordinador Primaria

Rector

SI YO ME JORO, TODO MEJORA A MI ALREDEDOR